

deg. h.

Nº 106

1820

Informeq. de la Comision de Poderes
sobre los de los Diputados electos.

30 de Junio de 1820.

Informe gral. de Poderes.

La Comision de Examen de poderes
da su informe con vista de los poderes de
los H. Diputados y actas de las elecciones
en todas las provincias.

Individuos de la Comisión.

Cano Manuel.

Calatrava.

Quirós.

Ginaldo.

López.

La comisión nombrada por la Junta preparatoria para examinar los poderes de los dños. Diputados con las actas de las elecciones, ha reconocido con la mas rotunda scrupulosidad loq. a los dños. Diputados q. rigen.

Alava.

Dⁿ Ramón de Zubia.

Aragon.

D. Pedro Silvay.

D. Miguel Cortés.

D. Mariano Yína.

D. Vicente Cateno.

D. Valentín Solano.

D. Alonso López de Arrieta.

D. Cefarino Lagrava.

D. Juan Romero Alarcón.

Asturias.

- D. Juan Nepomuceno San Miguel.
D. Manuel Abad Gueijo.
D. Francisco Manzanares Maxima.
D. Alvaro Flores Escrivá.

Conde Toruno.

Astia.

- D. Eugenio Tapia.
D. Antonio de la Cuesta.

Islas Baleares.

- D. Miguel de Villanueva.

D

Burgos.

- D. Maximo de Novoa.
D. Francisco Cantero.
D. Angel Gorantes.
D. Cipriano La Riva.
D. Andres Crespo Cantolla.

Cadiz.

- D. Bartolome Gutierrez Astur.

Cataluña.

- D. Francisco Serrallach.
D. Guillermo Oliver.

D. Joaquín Rey.
D. Félix Táner.
D. José Espiga y Gudea.
D. Gregorio Quintana.
D. Fernando Navarro.
D. José Costa y Gali.
D. Eugenio Coronadas.
D. Esteban Díeznat.

Cordoba.

D. Pedro Juan de Sigüenza.
D. Francisco Díaz Morales.
D. Juan María Albares de Sotomayor.
D. José Moreno Guerra.

Cuenca.

D. Andrés Navarro.
D. Antonio Martínez.
D. Nicolás García Page.
D. Juan Antonio Domínguez.

Castilla la Mancha.

D. Francisco Rodríguez de Ledesma.
D. Juan Albares Perea.
D. Diego Muñoz Tornero.
D. Juan Hurtado García.
D. Francisco Fernández Golfin.

Galicia.

- D. José Rodríguez.
D. Antonio José Ruiz del Padre.
D. Pedro Ruiz y Brando.
D. Juan Andrés ~~o~~ Atanes.
D. Joaquín de Fondevila.
D. José María Moscoso.
D. Agustín Rodríguez Bahamonde.
D. José Alonso López.
D. Antonio Pérez Corojo.
D. Manuel Benito Lorenzana.
D. José Beccaría.
D. Francisco Dávila Martínez.
D. Ramón de Novoa.
D. Evaristo Suárez.

Palencia.

- D. José Huerta.
D. Pedro Jiménez.
D. Julián Solana.
D. Francisco Martínez o la Rosa.
D. Vicente Ramos García.
D. Pedro Antonio Osio.
D. Francisco Torre Maior.
D. José Menéndez.
D. José Justo Bangueño.

Guadalajara.

- D. Ramón Manzano Martínez.



D. Vicente García Galván.

Gipuzkoa.

D. José Fernando Romero.

Jacm.

D. Francisco Carrasco.

D. Bartolomé Marín Tauste.

D. Juan Manuel Subiré.

León.

D. Benito Dobato y Cavalier.

D. Antonio Palanca.

Madrid

D. Francisco Fernández.

D. José Bangas Ponce.

D. José Fernández Queipo.

Mancha.

D. Diego Medina.

D. Luis López Carrillo.

Asturias.

D. Juan Palencia.

D. Diego Clemente.

D. Vagnin Tómas.

Navarra.

D. José de Espelita.

D. Alejandro Dolarras
D. José Francisco Leumbarri.
Palencia.

D. Manuel Frayle.
D. Manuel Santiago Alderon.

6
Salamanca.

D. Clemente Carrasco.
D. Miguel Martel.
D. Maximo Ynogora.

Segovia.

D. Agustín de Arrieta.
D. Manuel de Latorre.

Sevilla.

D. Francisco Cavaleri.
D. José María Vélez.
D. Juan Francisco Zapata.
D. Mart. López Cepeda.
D. Ignacio González Araola.
D. Antonio García.

Soria.

D. Ramón Sánchez Salvador.
D. Francisco Asenjo Argariz.

4
Toledo.

- D. Luis de Cepeda.
D. Sebastian de Ochoa.
D. Vicente la Salle Valdes.
D. Simon de Codex.
D. Simon Gómez Toste.

Zoro.

- D. Manuel Luis González.

Valladolid.

- D. Simon de Rojas Clemente.
D. Vicente Sanchez.
D. Jose Rovira.
D. Juancho Ciscar.
D. Mariano Lirón.
D. Nicolas Garelli.
D. Gregorio Gibert.
D. Felipe Benito Novarro.
D. Vicente Tomas Traver.
D. Joaquin Moreno Villanueva.
D. Antonio Branabau.
D. Antonio Bordú.

Vizcaya.

- D. Juan Antonio Yandiola
D. Casimiro Loizaga.



los eteros poder como queda compren-
to arriba con arreglo lo mis-
mo que las actas respectivas; no-
tándose únicamente que los de Gra-
nada vienen extendidos en papel a
selo 3º contra lo dispuesto en la
ley, y los de Salamanca lo estan
en papel & oficio en un del del
selo 2º. Tambien se advierte en
el acta de elección a esta ultima
Provincia, que no se hace la
conveniente especificación de los
Electores, ni se expresa el nom-
bramiento de Circuadores, i comi-
sión para revocar los poderes
de eteros, y del Secretario, ni tam-
bién el resultado de los informes
de unos y otros, y la resolución
de la Junta. Pero como el
acta contiene todo lo esencial y
los poderes ademas cumplen casi
Toda la falta o expresión de

5

aquella no lo tiene la comisión
 por obviando.

En los de Cádiz se observa que
 vienen originalmente en papel de sello
 4º. siendo así que estos debieron
 quedar en el protocolo del Congreso
 y darse por este los testimonios; mas
 como este defecto no influye en la
 substancia del acto, es de sentir la
 comisión que sin perjuicio de que
 se remitan al Gobierno los poderes
 de dichas oys Provincias, pasa
 que disponga que á la mayor
 brevedad posible se devuelvan á
 las cortes extendidos en el papel
 correspondiente, y que por la de
 Salamanca se envie una certifi-
 cación que supla la falta de
 expresión de la acta; Mexican
 la aprobación de la Junta pre-
 paratoria todos los poderes de
 los señ. Diputados que quedan re-
 firiendo: teniendo presente que

anque el s. D. Manuel Abad
Quijano que lo expuso Asturias ha
hecho una exposición pidiendo que
se le exonere de su cargo por el
impedimento físico que tiene a
causa de su defecto de oido no to-
ca la resolución de este punto más
á las causas que son las que
según la constitución deben ca-
lificar la imposibilidad de los
Diputados.

En la acta de Cuenca se admis-
te que por D. Juan Antonio Do-
minguez Elector por el partido de
Huite se manifestó que se le
había perjudicado a Vte en el
señalamiento de los diputados que
había hecho la Junta Preparato-
ria siendo así que le correspon-
dían quedar con arreglo al num-
ero de partidos, por lo qual
protestó para que en lo suce-
sivo no causase estrago esta



operacion, y que los Electores del
partido oclan Clemente hicieron
igual protesta refiriendose a
una certificación que presentaban
apoyada en los mismos funda-
mentos que dritte. Pero no ha-
biendo hecho estos actos sino con
el objeto de no perjudicar los elec-
tores en adelante a sus comitentes,
prescindiendo de la Opción que
iban a hacer e hicieron confor-
me a la distribución hecha por
la Junta; Opina la comisión
que esto no debe ser de influjo
alguno contra lo q. dessa pro-
puesto.

En lo sefialen de nota cierto
a reclamación hecha en la junta
electoral sobre haber sido admi-
tido en Jaén a las Juntas pa-
roquiales a López y maestro
de los quales uno tubo el m-



plio de Escrivador en virtud de
haberse decidido ante por la
fuerza parroquial que pudieran
intervenir en la Clasacion: Pero
cuando terminante el decreto del
14 de Junio de 1813 en que se
previene "que los caballeros de
Justicia, priostes o la orden de
S. Juan de Jerusalem, los frailes
Mendigos profesos de la misma
orden, y de las cuatro militares
de Santiago, Calatrava, Alcau-
taraz y Montesa no puedan ele-
gir ni sea elegida Diputados a
Cortes; Juzga la Comision que
sin perjuicio de la validacion
del nombramiento a los Ss.
Diputados pues han reunido
en su favor la mayoria
absoluta de votos aunque se
excluyeron los de los Fraires
comunione que se encargue al

Gobieno, manda al Jefe Po-
lítico de Jaén que en adelante
evite que se repitan semejantes
admisiónes como contrarias a
la ley.

También ya hablado delos
sres Diputados cuyos poderes se
han hallado corriente por la
Comisión; para ahora sí hacerlo
de otros que no ha incluido en
la nómina puesta al principio.
Imponiendo por Galicia deberá
hacer presente que unida con la
acta ha encorrrido una certifi-
cación expedida por el Jefe
Político de aquella Provincia en
la que dice "que al publicarse
en sesión plena de Electores del
partido el resultado de la vo-
tación para ~~decimoquinto~~ Dipu-
tado en el sr. D. Ramón
Pozada se reclamo por vanas,

personas de las que se hallaban
presentes a las elecciones que este
Caballero no podía ser electo Di-
putado de Coate por tener causa
pendiente, y que además en la
noche del 22 al 23 de Mayo al tiempo
de leerse la acta general y de
firmarla todos los electores se
manifestó por uno de ellos (D.ⁿ
Juan Fontebla Solís) que renova-
ba ésta insistía en la observación
hecha contra el mismo señor
Corada". En vista de este docu-
mento, y sin embargo de que este
ley actas no remita tal reclama-
ción; como que el art. 25 del
Cap. IV. tit. II. de la Constitu-
ción proclama que los derechos
de ciudadanos se suspenden res-
pecto de la persona que se ha-
lla procesada criminalmente;
y como que el art. 93 del Cap.
V. tit. III. manda expresar-

mente que no pueda ser dipu-
tado de Cortes sino el Ciudadano
que se halle en el ejercicio de
sus derechos; Cree la Comisión
Sea absolutamente necesario el
que se depuse si el Sr. Dorada
tiene ó no esa tacha; por lo
qual Opina que debe sus-
pendente la comparecencia del expre-
sado Sr. Dorada hasta que se
avengue la verdad, y que pa-
ra ello debe encargarse al go-
bierno que de las ordenes con-
venientes para que los pri-
meros que han puesto la tacha
en su justificación brinquen su respon-
sabilidad en el breve y penoso
trámite que se les señale.
Dando cuenta á los cortes de las
resumbas.

La acta de León ofrece el
caso de haber quedado electo di-



jurado D. Felipe de Sierra Pam-
brey y el suplente D. Joaquín Magar
por cinco votos de muerte que era
el total, y aunque parece que ne-
unen ambos la mayoría es de ad-
mitir que uno de los electores que
lo era D. Pedro José Franganillo
por el partido de la Bandera no esta-
ba validamente elegido en razón
de no haber reunido cinco oca vo-
tos en contraposición a su competidor
D. Antonio Albaez siendo así
que los electores de Parroquia enan-
te y muere de los cuales dos
dieron su voto con la palabra
casado, y otros no dijeron nin-
guno, sin que se sospeche su ausen-
cia, ni el motivo de no haber vo-
tado. Por esa razón los encue-
ntrados y secretario en el informe
que dieron a la Junta Electoral
dijeron que la elección era nula.

de cuyas resulcias se pasó á la
votacion por la expresada junta
electoral apalticando cuatro votos
á favor del elector, y otros qua-
tro en contrario: En cuyo hecho y
como no se hallo nemelio el caso
por la Constitucion la Junta u-

nanimemente dio la decicion á
la superioridad, y se procedio á la
Elección con calidad o sin paxi-
cio, y á reserva de lo que se
decidiese. El resultado de todo

esto fué quedar electo D. Anto-
nio Valcarce con seis votos, D.
Benito Lobato con "cinco, D.
Lipre de Sierra Pambley con cinco,
y D. Joaqun Magor con igual
numero. La comision encimada
que estaba prurnida en el arti-
culo 74 del cap. IV. tit. III. de
la Constitucion que para ser valida
da la Elección a un elector des-

parido se necesita reunir la mitad de los votos y mu-
chos no habiendo tenido d. Pedro José Franganillo más
de 13 votos de 29 no pudo ser su elección
valida ni por consiguiente los
actos posteriores hechos por el mis-
mo: y como en la elección de Di-
putado del Sr. Sierra Pambley, y
del Sr. Magar haya podido decidir
el voto al mismo Franganillo.
Opina la comisión: que debe sus-
pendese la elección del Sr. Sierra
Pambley hasta averiguar si el vo-
to de Franganillo fu' uno de los
cuales que tuvo á su favor, para
cuyo efecto se encargue al gobierno
comunigue las ordenes correspondien-
tes para que se hagan constar
individualmente los votos que se
dieron así en favor del Sr. Sierra
Pambley, como del Sr. Magar, y
en el caso de que haya dado su
voto el referido Franganillo á



favor del uno del otro, ó de los dos
se hagan por tales las elecciones
así de frangullo por el partido
de la Bandera, como la de los S.S.
Sierra Pambley y Magan por la
provincia, y se proceda desde luego
á rectificarlas con entero acuerdo
á la Constitución.

En las actas de Sevilla se
advierte que se ha puesto la objec-
ción de grieta al S.ⁿ D. Manuel
Sanchez Toscano elegido para Di-
putado propietario en suelo hu-
gar, y que el discurso en la villa
del Cipriote santo antes de la elec-
ción Provincial se pronunció p.
un Preludio sin embargo de
estar provisto expresamente p.
la constitución en el art. 86
del cap. 5 tít. 3º que lo haga
el obispo ó en su defecto el
Clericastro de Mayor dignidad.



Por lo que toca á este segundo, la
comision no puede menos de decir
que ha costanado sobremodo
el que en una Iglesia Metropolita-
na, donde hai tantas dignidades,
y canonigos o oficio se haya dado
un encargo de una clase á un pre-
tendido; por lo qual es de parecer
que se encargue al Gobierno, pre-
gunta porque mon no se ha ob-
servado el art. 86 de la Constitu-
cion, e informe de ello á los
Cortes. Y por lo que toca á lo
segundo se dice á la objucion he-
cha al Sr Sanchez Toscano, opina
que debe suspenderse su entrada
hasta que se averigüe la cetera
í falsedad de la tacha de quiebra,
comunicandole orden por el Gobien-
no para que la persona que la
allegado la justifique baso su res-
ponsabilidad en un breve termino,